Año 1936 Sábado 26 de Septiembre

Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, en escrito de fecha de hoy, me dice:

«El General Jefe de la 7.ª División Orgánica, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:—«Presidente Junta Defensa Nacional, telegrama de hoy, díceme por Decreto de hoy se ordena incorporación filas hasta tener completas en Cuerpos las de 1935, 1934-1933 y cupo de filas e instrucción segundo semestre 1932; incorporación efectuarán Cuerpos misma Arma o en defecto mismas características a pie o montado de provincia residencia o más próxima si no existiere guarnición, caso este último, hará distribución Gobernador Militar procedencia. Cumplimiento esta orden inmediato para todos, excepción movilizados primera línea milicias armadas, que tendrán plazo un mes. Debe dar órdenes llegue rapidez esta disposición conocimiento Autoridades locales; dígolo para efectos consiguientes, debiendo comunicarlo.-Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.—Segovia, 26 de Septiembre de 1936.—El Jefe de Estado Mayor, Gerardo Gómez.—Rubricado. — Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y efectos.

Segovia, 26 de Septiembre de 1936. —El Gobernador civil, *J. España.*

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO

Como Presidente de la Junta, y de acuerdo con ella, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se dispone la urgente incorporación a filas de los individuos del cupo de filas e instrucción del segundo semestre del reemplazo de 1932, tanto de haberes como acogidos a los beneficios del capítulo 17 de la vigente ley de reclutamiento.

Art. 2.º Igualmente deberán incorporarse con urgencia los pertenecientes al cupo de filas o de instrucción, tanto de haberes como acogidos al capítulo 17 de la vigente ley de reclutamiento, de los reemplazos 1933, 1934 y 1935, que llamados en virtud del decreto número 29, hubieran sido licenciados por exceso de fuerzas, debiendo quedar, en virtud de los artículos 1.º y 2.º de este decreto, incorporados a filas los reemplazos completos de 1935, 1934, 1933 y segundo semestre del cupo de filas e instrucción de 1932.

Art. 3.º Estos movilizados se incorporarán a los regimientos que de su arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pié, lo harán a cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiera ningún cuerpo armado, el Gobernador militar dispondrá la distribución entre los existentes en las provincias más próximas.

Art. 4.º Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación al cuerpo. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Art. 5.º Los generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para, que con la mayor rapidez, llegue esta disposición a conocimiento de la autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar en lo más mínimo a incorporación de afectados.

Art. 6.º La falta o retraso en la incorporación, asi como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptoe del Código de Justicia militar.

Dado en Burgos a 25 de Septiembre de 1936.—MIGUEL CABANELLA

IMPRENTA PROVINCIAL